



**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**  
**DICTAMEN NÚMERO 69**

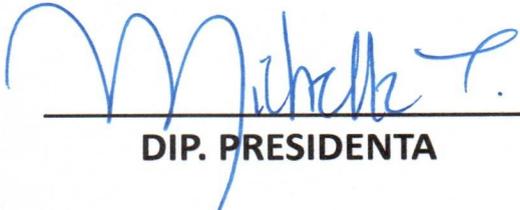
**EN LO GENERAL** SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 18 FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 69 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
\_\_\_\_\_  
DIP. PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



<b>APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON</b>	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NO. 69

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, para su análisis, estudio, dictamen y aprobación en su caso, la Iniciativa de Reforma del artículo 18 fracciones III y VIII a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente en todos y cada uno de los términos de las Iniciativas de Reforma, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 56 Fracción II, 65 Fracción III, numeral 2 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa precitada, bajo los siguientes

ANTECEDENTES:

Con fecha 02 de abril de 2025, el C. Arnulfo Guerrero León, en su carácter de Secretario Fedatario del H. XXV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mediante el oficio INCAB/647/2025, sometió a consideración de la Honorable Asamblea del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2025, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 16. - ...CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, quedando prohibida toda discriminación por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; por tal motivo, se reconoce que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos, reconociéndose como una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficiencia debe ser respetada y protegida íntegramente sin excepción. -----

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un

Handwritten signature and initials in blue ink.



Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. -----

**TERCERO.** – El Estado Mexicano tiene el compromiso de erradicar cualquier acto de discriminación por orientación sexual, identidad o excepción de género, por lo cual es necesario que se garantice el pleno goce de los derechos humanos, entre las cuales se encuentra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento a la identidad sexual y a la identidad de género, es decir, que la propia identidad sexual y de género concuerde con los datos de identificación consignados en los distintos registros, así como en los documentos de identidad, por ello es de vital importancia la expeditez del documento coincidente con la identidad de género auto percibida de la persona solicitante. -----

**CUARTO.** – El Registro Civil hace constar los actos y hechos del estado civil de las personas al otorgar identidad, origen seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos conforme a la Ley; por ello, con el servicio de rectificación de actas del estado civil, cuenta con la posibilidad de modificar dicho instrumento de nacimiento que ha sido reconocido en el código Civil del Estado de Baja California, en su artículo 132 fracción VI, el cual señala que se autorizará el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previa la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables. -----

**QUINTO.** – La exención de los derechos municipales en los trámites que a continuación se mencionan constituye un paso importante hacia una mayor inclusión, justicia social y acceso a derechos fundamentales para todos los habitantes del municipio de Tijuana. Las medidas propuestas responden a una necesidad urgente de garantizar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos sin que los costos sean una barrera. Al promover la igualdad de acceso a la documentación oficial y al apoyo jurídico, se contribuye al bienestar y cohesión de nuestra comunidad. -----

**SEXTO.** – Mantenemos el compromiso de proporcionar el apoyo a las personas físicas eximiéndolas de pago por el servicio de rectificación de actas de nacimiento, a fin de otorgarles certeza al ejercicio de su derecho al libre desarrollo de su personalidad y a la autonomía de su voluntad, brindando las mejores condiciones para el acceso a servicios públicos, ello bajo criterios de solidaridad, lo cual implica no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California que puedan traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera, garantizando que todas las personas transgénero puedan ejercer plenamente su derecho a la identidad sin barreras económicas. Esta exención también contribuirá a una mayor integración social y el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad trans, favoreciendo la inclusión y la igualdad. -----

**SÉPTIMO.** – La formalización del reconocimiento de hijos es un acto jurídico fundamental para garantizar los derechos de los menores y asegurar su acceso a servicios de salud, educación y otros derechos fundamentales. Durante el mes de mayo de 2025, se propone exentar el pago de derechos municipales para aquellos ciudadanos que realicen este trámite. -----

Esta exención tendrá un impacto directo en la protección jurídica de los menores y los padres, fortaleciendo los lazos familiares y promoviendo una mayor cohesión social. Además, es importante destacar que mensualmente se registran cerca de 50 solicitudes de reconcomiendo de hijos, lo que refleja la necesidad y la demanda de este servicio en la comunidad. La exención contribuirá a que más familias puedan formalizar su situación legal sin la barrera económica del pago de derechos municipales. -----

**OCTAVO.** – Los ciudadanos de Tijuana que requieran rectificar sus actas por concepto de la corrección de errores en los documentos oficiales, deben encontrar una respuesta de la autoridad municipal que les permita una mayor precisión y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos. Se estima que en la actual administración se han recibido aproximadamente 1000 solicitudes de rectificación de actas, estimando un total de 200 solicitudes de manera mensual. -----

La propuesta de exención de derechos municipales en este contexto ofrece un ahorro significativo para los ciudadanos, permitiéndoles una reducción total del trámite. Este ahorro económico es un beneficio directo para las personas que enfrentan situaciones de rectificación de documentos, muchas veces por razones de error administrativo o cambio de datos personales y tiene un impacto positivo en su inclusión social y acceso a derechos. La exención del pago municipal representa un apoyo a la resolución de temas de identidad y regularización de la situación jurídica de los ciudadanos, particularmente para los grupos vulnerables. -----

M  
DI



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**NOVENO.** – Las exenciones propuestas permiten que diversos grupos vulnerables, como la comunidad transexual y las familias en proceso de reconocimiento de hijos, puedan acceder a sus derechos sin barreras económicas que dificulten su integración plena en la sociedad. Estos trámites no solo garantizan el ejercicio de los derechos, sino que también ayudan a fortalecer los lazos familiares y comunitarios, contribuyendo a una sociedad más cohesionada y respetuosa de la diversidad. Se promueve un acceso igualitario y no discriminatorio a los servicios públicos y legales, beneficiando especialmente a aquellas personas que, por su situación económica, podrían ver obstaculizado su acceso a los mismos. -----

Los ciudadanos se benefician directamente del ahorro generado por la exención de derechos municipales, lo que representa un alivio económico en un contexto de costos elevados para trámites legales esenciales. Este tipo de iniciativas también reduce la carga financiera para aquellos con menos recursos, promoviendo la justicia económica. -----

**DÉCIMO.** – En la tabla comparativa que se presenta, se puede apreciar la redacción vigente y en la columna derecha el texto propuesto para reformar. -----

<b>DICE:</b>	<b>TEXTO PROPUESTO:</b>
<b>ARTÍCULO 18.-</b> Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagadas por los usuarios, sujetándose a la siguiente:	<b>ARTÍCULO 18.-</b> Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagadas por los usuarios, sujetándose a la siguiente:
TARIFA	TARIFA
UNIDAD DE MEDIDA Y	UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE	ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A la II. ...	A la II. ...
III. Reconocimiento de hijos	III. Reconocimiento de hijos
A).- Reconocimiento de hijo (en horas hábiles) <b>6.25 VECES</b>	A).- Reconocimiento de hijo (en horas hábiles) <b>EXENTO</b>
B).- Inscripción de acta de reconocimiento de hijo, celebrado en el extranjero, proveniente de juzgado local <b>15.00 VECES</b>	B).- Inscripción de acta de reconocimiento de hijo, celebrado en el extranjero, proveniente de juzgado local <b>EXENTO</b>
IV. a la VII. ...	IV. a la VII. ...
VIII.- Otros	VIII.- Otros
A).- Rectificación de actas	A).- Rectificación de actas
<b>5.00 VECES</b>	<b>EXENTO</b>
B) a la F) ...	B) a la F) ...

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**I.** Es facultad de los municipios en los términos del artículo 115 fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manejar su patrimonio conforme a la Ley, así como aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal. -----

**II.** La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 7, fracciones IV y XIII, señala que el Presidente Municipal, ejercerá la representación política, legal y social del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo y contará con las atribuciones de todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en su reglamentación interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte. -----

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**III.** Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, menciona que queda a cargo de las autoridades fiscales del Municipio la administración, recaudación, control y en su caso determinación, respecto de cada contribuyente, de los arbitrios municipales. -----

**IV.** Conforme al artículo 32 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le conceden al Cabildo, éste las ejercerá mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de orden Legislativo y de orden Administrativo. -----

**V.** El Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en su artículo 16, fracción III, indica que para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo del Ayuntamiento y el despacho de los asuntos administrativos, la persona titular de Presidencia tendrá como atribución el formular y someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos de disposiciones de carácter general y los acuerdos administrativos que se requieran para el desempeño de la administración pública municipal. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, los siguientes puntos de acuerdo. -----

**PRIMERO.** – Se aprueba el proyecto de iniciativa de reforma al capítulo I que prestan las oficialías del Registro Civil de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, en los términos del documento que, como ANEXO ÚNICO, se exhibe junto al presente acuerdo para que obre como insertado a la letra. -----

**SEGUNDO.** – Remítase el proyecto de Decreto al H. Congreso del Estado de Baja California, para que proceda a su análisis y aprobación en su caso. -----

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** – En términos del artículo 41 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el presente acuerdo entrará en vigor a partir de momento de su aprobación por este H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

**SEGUNDO.** – Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de los vecinos del Municipio. ----- Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiocho de marzo del año dos mil veinticinco. -----

**ANEXO ÚNICO**

**ARTÍCULO 18.** – Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

**TARIFA**

**UNIDAD DE MEDIDA Y  
ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE**

**III. Reconocimiento de hijos**

A). - Reconocimiento de hijo (en horas hábiles) **EXENTO**

B). - Inscripción de acta de reconocimiento de hijo, celebrada en el extranjero, proveniente de juzgado local..... **EXENTO**

**VIII.- Otros**

A). - Rectificación de actas..... **EXENTO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 69

... 5

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción III, numeral 2, 110, 112, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que es facultad del Congreso del Estado, legislar sobre todos los ramos que sean competencia del Estado y reformar, abrogar y derogar Leyes y Decretos según lo establece el Artículo 27 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** - Que de conformidad con el Artículo 65 Fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el conocer, estudiar y dictaminar los asuntos de orden hacendario relacionados con iniciativas de reformas a las leyes y decretos fiscales estatales o municipales y otras disposiciones de carácter fiscal que rijan a las Entidades.

**TERCERO.** - Que conforme al artículo 85 de la Constitución Local al igual que en el numeral 11 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California la hacienda municipal se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones, impuestos, derechos, aprovechamientos y demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor de conformidad con las disposiciones constitucionales aplicables.

**CUARTO.** - Que el Ayuntamiento de Tijuana, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025.

**QUINTO.** - Que la iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 18 fracciones III y VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, a efectos de exentar del pago de derechos municipales por el trámite de reconocimiento de hijos y correcciones en actas de nacimiento.

**SEXTO.** - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el Artículo 115, en armonía con el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que los municipios están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, dentro

*[Handwritten signatures in blue ink]*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 69

... 6

de las cuales se encuentran las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, indicando que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna, sin embargo, el ordenamiento estatal faculta a los Ayuntamientos para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, no realizándose exenciones en favor de determinada persona o personas, advirtiéndose, que se deberán plantear ante el Congreso local cuando traten de beneficios a la población en general, estableciendo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general, que se deberán plantear ante el Congreso local.

**SÉPTIMO.** - Que conforme al artículo 15 de la Ley del Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California los Ayuntamientos se encuentran expresamente facultados para presentar ante al Congreso del Estado modificaciones a sus Leyes de Ingresos, así como por lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025 en los artículos 70 y Sexto Transitorio, que prevén que le corresponde al Ayuntamiento presentar ante el Congreso del Estado para su autorización la exención, condonación o modificación de gravámenes, en los términos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**OCTAVO.** - Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, quedando prohibida toda discriminación por origen étnico o nacionalidad, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; por tal motivo se reconoce que la dignidad humana es base y condición de todos los demás derechos, reconociéndose como una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficiencia debe ser respetada y protegida íntegramente sin excepción.

**NOVENO.**- Que conforme a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 69

... 7

la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

**DÉCIMO.** - Que tal como se señala en el artículo 2 de la Ley citada en el considerando que precede, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que en relación al considerando anterior, el Estado Mexicano tiene el compromiso de erradicar cualquier acto de discriminación por orientación sexual, identidad o excepción de género, por lo cual es necesario que se garantice el pleno goce de los derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, que implica el reconocimiento de la identidad sexual y a la identidad de género, es decir, que la propia identidad sexual y de género concuerde con los datos de identidad, por ello es de tal importancia la expeditez del documento coincidente con la identidad de género auto percibida de la persona solicitante.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Que el Registro Civil hace constar los actos y hechos del estado civil de las personas al otorgar identidad, origen, seguridad y certeza jurídica a los ciudadanos conforme a la Ley; por ello, con el servicio de rectificación de actas del estado civil, cuenta con la posibilidad de modificar dicho instrumento de nacimiento que ha sido reconocido en el Código Civil del Estado de Baja California, en su artículo 132 fracción VI, el cual señala que se autorizará el levantamiento de una nueva acta por la reasignación para la concordancia sexo-genérica, previo la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**DÉCIMO TERCERO.** - Que el ordenamiento mencionado otorga la posibilidad de solicitar la modificación del género a las personas físicas en el acta de nacimiento para reconocer su identidad, de este modo la ley reconoce la importancia de la identidad de género como un derecho fundamental, asegurando que las personas puedan tener documentos que reflejen su identidad.

**DÉCIMO CUARTO.** - Que al otorgar la exención de los derechos municipales en los trámites materia de la presente reforma constituye un paso importante hacia una mayor inclusión, justicia social y acceso a derechos fundamentales para todos los habitantes del municipio de Tijuana, Baja California.

**DÉCIMO QUINTO.** - Que estas medidas responden a una necesidad urgente de garantizar que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos sin que los costos sean una barrera, al



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 69

... 8

mismo tiempo que al promover la igualdad de acceso a la documentación oficial y al apoyo jurídico, se contribuye al bienestar y cohesión de la comunidad.

**DÉCIMO SEXTO.** - Que en este sentido, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, mantiene el compromiso de proporcionar el apoyo a las personas físicas eximiéndolas de pago por el servicio de rectificación de actas de nacimiento, a fin de otorgarles certeza al ejercicio de su derecho al libre desarrollo de su personalidad y a la autonomía de su voluntad, de esta forma estará brindando las mejores condiciones para el acceso a servicios públicos, ello bajo criterios de solidaridad, además señala que, no implica un impacto trascendental a las finanzas públicas del Ayuntamiento de Tijuana, que puedan traducirse en un daño mayor que el beneficio que se genera, garantizando que todas las personas transgénero puedan ejercer plenamente su derecho a la identidad sin barreras económicas. Esta exención también contribuirá a una mayor integración social y el respeto a los derechos fundamentales de la comunidad trans, favoreciendo la inclusión y la igualdad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Que la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025 contempla la exención del pago de derechos por la Rectificación de acta de nacimiento por cambio de identidad sexo genérica, adoptando esta medida como parte de sus políticas de inclusión social y respeto a los derechos humanos, por lo que el municipio de Tijuana reconociendo la importancia de replicar políticas públicas que favorezcan la inclusión social, se suma, toda vez que propone exentar del pago de derechos por rectificación de actas de nacimiento, reflejando un compromiso con las personas transgénero y su derecho a vivir su identidad de género de forma libre y sin trabas administrativas.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que en el contexto del derecho a la identidad, el artículo 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos; y en concordancia con ello, se encuentra establecido en el artículo 1º constitucional que "todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"; en consecuencia, la legislación civil tanto federal como estatal, prevé que los padres puedan realizar el reconocimiento de hijos, surtiendo todos los efectos del reconocimiento legal, respecto del progenitor correspondiente.

**DÉCIMO NOVENO.** - Que en este sentido, la formalización del reconocimiento de hijos es un acto jurídico fundamental para garantizar los derechos de los menores y asegurar su acceso a servicios de salud, educación y otros derechos fundamentales.

**VIGÉSIMO.** - Que la exención propuesta tendrá un impacto directo en la protección jurídica de los menores y los padres, fortaleciendo los lazos familiares y promoviendo una mayor cohesión social, además que, se registran cerca de 50 solicitudes de reconocimiento de hijos,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

## DICTAMEN NÚMERO 69

... 9

lo que refleja la necesidad y la demanda de este servicio en la comunidad, por lo que la exención de pago de dicho trámite contribuirá a que mas familias puedan fromalizar su situación legal sin la barrera economica del pago de derechos municipales.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Que dicho lo anterior, el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California propone otorgar la exención del pago de derechos municipales por los trámites de reconocimiento de hijos, incluyendo le de reconocimiento de hijos en horas hábiles, así como el trámite de inscripción de acta de reconocimiento de hijo, celebrada en le extranjero, proveniente de juzgado local, beneficiando de esta forma a las familias en proceso de reconocimiento de hijos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** - Que atento a lo anterior, se considera viable la reforma al Artículo 18 fracciones III y VIII de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, a efectos de otorgar la exención del pago de derechos por los trámites de reconocimiento de hijos y rectificación de actas de nacimiento.

**VIGÉSIMO TERCERO.** - Que los Artículos Transitorios son aquellos que se incorporan al texto normativo de la ley para regular las situaciones especiales originadas con motivo de la expedición, reforma o abolición de una ley. Estos artículos prevén o resuelven diversos supuestos que, con carácter temporal o transitorio, provocan las innovaciones legislativas, como pudiere ser el término de su entrada en vigor, entre otros; por lo cual esta Comisión determina la viabilidad del Artículo Transitorio Único propuesto, al preverse por éste, la entrada en vigor, y con ello, certeza jurídica a los destinatarios.

**VIGÉSIMO CUARTO.**- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión respecto de la Iniciativa en análisis, y esta última, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105 Fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica, misma que fue vertida en términos de procedencia mediante Oficio TIT/404/2025 de fecha 28 de abril de 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 110, 112, 115, 116, 118 y 122, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

### RESOLUTIVO:

**ÚNICO.** - Se aprueba la reforma al Artículo 18 fracciones III y VIII de la Ley de Ingresos del



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

Municipio de Tijuana, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Los derechos por servicios que prestan las Oficialías del Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE

I.- a la II.- ...

III. Reconocimiento de hijos

A). - Reconocimiento de hijo (en horas hábiles)

EXENTO

B). - Inscripción de acta de reconocimiento de hijo, celebrada en el extranjero, proveniente de juzgado local.....

EXENTO

IV a la VII.- ...

VIII.- Otros

A). - Rectificación de actas.....

EXENTO

B) a la F) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

D A D O.- En Sesión Ordinaria, a los once días del mes de junio de dos mil veinticinco, en la Sala Mujeres de Baja California Forjadoras de la Patria, en el Edificio del Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ PRESIDENTA

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DICTAMEN NÚMERO 69**

**... 11**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA**  
**VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA**  
**VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**VOCAL**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 69 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria a los once días del mes de junio del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.